

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz.

San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Escal.	Cénts.
EN LA CAPITAL.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 "
FUERA DE LA CAPITAL.....	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.),
S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 53.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo trascurrido el plazo de quince dias sin que el Presidente de la Sociedad minera *San Carlos* haya presentado el papel de reintegro que se dispone en el art. 56 del reglamento para la expedicion del titulo de la mejora ó demasia de la *Vascondada*, del término de *Hiendelaencina*, he dispuesto con esta fecha declarar sin curso y fenecido el expediente de la citada demasia y en su consecuencia libre el terreno comprendido en la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del reglamento.

Guadalajara 24 de Enero de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 54.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Merino, vecino de Sacedoncillo, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 14 de Diciembre de 1876, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *Chortal de oro*, sita en el paraje que llaman *Cuesta del molino*, término municipal de Sacedoncillo, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata y desde él se medirán al Norte 200 metros; al Mediodía 400; al Saliente 200; y al Poniente otros 200 cerrando así el espacio que se paetende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 15 de Diciembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 55.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Victor Crabrerizo, vecino de Jadrague, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 14 de Diciembre de 1876, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *San José*, sita en el paraje que llaman *Solana del cuento Iruesta*, término municipal de Angon, en la forma

siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata de medio metro que se encuentra á 30 metros del Arroyo de Peña Rabia, y desde él se medirán al Poniente 200 metros; al Sur 200 metros; al Saliente 600 metros; y al Norte 300 metros ó los que sean necesarios para cerrar el espacio.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 15 de Diciembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 56.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Augusto Seguí, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 13 de Diciembre de 1876, designando cuarenta y ocho pertenencias de la mina de oro denominada *La Eloisa*, sita en el paraje que llaman *las Pedreras*, término municipal de Semillas, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en lo cimero de Estanislao, y desde él se medirán al N. E. 600 metros; al S. O. 200; al S. E. 300; y al N. O. otros 300.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 15 de Diciembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 57.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Augusto Seguí, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 13 de Diciembre de 1876, designando treinta pertenencias de la mina de oro denominada *La Española*, sita en el paraje que llaman *Hoyos de los portillos*, término municipal de Robredarcas y Santotis, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata á seis metros de la vereda, y desde él se medirán al S. E. 400 metros; al N. O. 200; al N. E. 300; y al S. O. 200.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 15 de Diciembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 58.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Augusto Seguí, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 13 de Diciembre de 1876, designando cuarenta y ocho pertenencias de la mina de oro denominada *El Descuido*, sita en el paraje que llaman *Corrales de las hoyos*, término municipal de Arroyo de Fra-

guas, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que hay á 30 metros al Norte del mojon de la mina *Augusta*, y desde él se medirán los metros que resulten hasta unir al Sur con la línea de la citada mina y el resto á 800 metros al Norte; al Este 300; y otros 300 al Oeste.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 15 de Diciembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 59.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Augusto Seguí, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 13 de Diciembre de 1876, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *Martinito*, sita en el paraje que llaman Alto de cabeza Ayuso, término municipal de Palancares, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el paraje mas alto de Cabeza Ayuso y desde él se medirán al Norte 400; al Sur 200; al Este 100 y otros 100 al Oeste.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 15 de Diciembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 60.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Augusto Seguí, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 13 de Diciembre de 1876, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *La Cancaña*, sita en el paraje que llaman los Vallejos, término municipal de Palancares en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra 100 metros al Este del corral de Tomás Robledo, y desde él se medirán al S. E. 400 metros, al N. O. 200, al N. E. 140 y al S. O. 60.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 15 de Diciembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 61.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Augusto

Seguí, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 13 de Diciembre de 1876, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *La Caridad*, sita en el paraje que llaman Pasada del Quemado, término municipal de Semillas, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra á 100 metros al Oeste del corral de Joaquin Alonso, y desde él se medirán al N. E. 400 metros, al S. O. 200, al S. E. 100 y otros 100 al N. O.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 15 de Diciembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

ASUNTOS ELECTORALES.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuidarán de remitir con toda urgencia á esta Diputacion provincial una copia autorizada del libro de censo electoral, con sujecion á lo que dispone el artículo 21 de la ley vigente.

Guadalajara 24 de Enero de 1877.—
El Vicepresidente accidental, Bonifacio Gomez.

CONTADURIA.

Descubiertos de cupos para gastos provinciales.—Circular.

Han transcurrido con exceso los plazos fijados en la ley orgánica provincial, para que los Ayuntamientos de esta provincia ingresen en esta Depositaria el importe de los dos primeros trimestres del corriente año económico de 1876-77 por sus cupos que les ha correspondido en el repartimiento publicado en el *Boletín oficial* de 16 de Octubre último, con destino á cubrir los gastos del presupuesto provincial, y sin embargo, algunos de aquellos, olvidando tan ineludible deber han dejado de satisfacer sus respectivos descubiertos.

Tambien han espirado las prórogas que, por haber abonado parte de sus débitos por el mismo concepto hasta 30 de Junio próximo pasado, fueron concedidas á varios Ayuntamientos, á fin de que dentro de ellos, continuaran la recaudacion de los descubiertos y solventaran en esta Depositaria su total importe, sin que tampoco y apesar de las promesas que hicieron al solicitar aquellas, hayan cumplido hasta hoy tan preferente obligacion.

En su consecuencia, y para evitar los perjuicios que por semejantes faltas pudieran ocasionarse al crédito de la provincia por no realizarse los recursos legales, señalados para pago de sus acreedores; prevengo á los Ayuntamientos deudores que si en el término de ocho dias, no procuran hacer efectivo el todo ó parte de sus débitos, tendré el sentimiento de proponer al Sr. Gobernador civil, el procedimiento que con arreglo á la instruccion

de 3 de Diciembre de 1869, habrá de seguirse contra los que, desoyendo este llamamiento, se hagan acreedores á aquella medida.

Guadalajara 9 de Enero de 1877.—
El Vicepresidente accidental, Félix María Clemencin.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CANJE DE SELLOS DEL IMPUESTO DE VENTAS.

Acordada por la Direccion general de Impuestos, la sustitucion de los sellos de cinco céntimos de peseta de dicho impuesto que existen en circulacion por los nuevamente elaborados, esta Administracion ha acordado anunciarlo en este periódico oficial, para que sean canjeados por los nuevos que ya obran en esta capital, en los Estancos de D. Lúcio Labernie y D.ª Fermina Casado, y en los partidos en las respectivas Administraciones subalternas, debiendo presentarse los sellos pegados en pliego de papel, con las firmas de los presentadores, á fin de prevenir el canje de falsificaciones, teniendo entendido que el canje se cerrará definitivamente el dia 15 de Febrero próximo.

Guadalajara 22 de Enero de 1877.—
El Jefe de la Administracion, José Palacios.

SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCADAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular fecha 15 del actual, me ordena la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, de la siguiente ley.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 9 del corriente, la Real orden que sigue.—Excm. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir la ley siguiente.—D. Alfonso XII por la gracia de Dios, Rey Constitucional de España, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.—Artículo 1.º—Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales en que no se hubiese girado la visita, y que dentro del plazo de dos meses reintegren al Estado el importe del papel ó sellos que debieron usar con arreglo á la legislacion del papel sellado ó impuesto de guerra, quedarán exentos de cualquiera otra responsabilidad.—Art. 2.º—Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales no servidos por letrados, y en los cuales se hubiese girado la visita, reintegrarán dentro del plazo y en los términos señalados en el artículo anterior, si estuviesen declarados responsables por resolución del Administrador económico ó de la Direccion.—Art. 3.º—Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales comprendidos en el artículo segundo, satisfarán además como única y exclusiva indemnizacion á la Empresa del Timbre por los gastos de visita, formacion de expedientes, premio de denuncia y cualquier otro concepto, una multa del 4 por 100 del importe de la penalidad á que ascienda la infraccion cometida en las poblaciones desde 401 vecinos á 600; 8 por 100 en las de 601 á 1.000; 12 por 100 en los de 1.001 á 2.000; 14 por 100 en los de 2.001 á 6.000; 16 por 100 en los de 6.001 á 8.000; 20 por 100 en los de 8.001 á 10.000; 25 por 100 en

en los de 10.001 á 15.000 y 30 por 100 en los de 15.001 en adelante. Las poblaciones que no pasen de 400 vecinos, quedan exentas de toda responsabilidad penal.—Art. 4.º—El beneficio que otorga esta ley alcanzará solo á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales, y será extensivo á estos mismos contra quienes pendieren expedientes ó se hubiere hecho declaracion de responsabilidad.—Art. 5.º—Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales que no utilicen dentro del plazo señalado el beneficio que les otorga esta ley, quedarán sujetos á la penalidad establecida en las disposiciones vigentes.—Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.—Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, J. G. Barzanallana.—De orden de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos oportunos.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Guadalajara 22 de Enero de 1877.—
El Jefe de la Administracion, José Palacios.

La Direccion general de Rentas Estancadas, me ordena la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, del siguiente anuncio:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El dia 5 del próximo mes de Febrero á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion la tercera subasta para contratar 20.000 resmas de papel blanco de primera clase, 26.000 de segunda, y además las que sobre estas puedan pedirse hasta un máximo de 6.000 de primera y 9.000 de segunda; todas con destino al servicio de la Fábrica del Sello durante el corriente año.

La referida subasta tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la anterior, el cual estará de manifiesto en esta oficina todos los dias no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 19 de Enero de 1877.—José Rivero.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado, se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 22 de Enero de 1877.—
El Jefe de la Administracion, José Palacios.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

En la ciudad de Guadalajara á 12 de Enero de 1877, el Sr. D. Ildefonso Sainz y Gutierrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por el Procurador D. Fernando Fernandez, en nombre de Gabino Alonso Frián y Santiago Isidro Heras, co-

mo marido de Nicasia Frián, vecinos aquel de esta ciudad y estos de la de Yunquera. para que se los ayude y defienda como pobres en demanda que iban á entablar contra Alejandro Riofrio, Meliton y Evaristo Perez, Gregorio Herranz, María Roquero (viuda de Francisco Sigüenza), Guillermo Señor, Juliana Roquero, Antonia García viuda, vecinos y residentes en Fontanar, Iginia y Concha Herranz, de Junquera, y Eugenio Herranz, de Marchamalo, para promover los juicios procedentes para acreditar su genealogía, derecho á cuantas fincas en dicho Fontanar y otras acciones; y

Resultando que del escrito presentado pretendiendo justificar la precitada pobreza, se confirió traslado por término de seis días al Alejandro Riofrio y demás sugetos mencionados, y por igual término despues al Promotor Fiscal del Juzgado, librándose para hacerlo saber á aquellos los oportunos despachos á los Jueces municipales de sus respectivos pueblos que se devolvieron evacuados, y pasado con exceso el término fijado se les acusó la rebeldía por el referido Procurador Fernandez, la que se tuvo por acusada en providencia de 2 de Diciembre último, y contestada la demanda, haciéndoseles saber esta providencia en la forma misma que el emplazamiento con encargo de que se requirieran los autos en rebeldía, haciéndose las notificaciones en los Estrados del Juzgado hecha la notificación se pasó al Promotor Fiscal:

Resultando que recibidos los autos á prueba se practicó dentro del término fijado la que creyó oportuna el procurador D. Fernando Fernandez, por sus representados despues de admitida por creerla pertinente:

Resultando que por dicha prueba se acredita que el Gavino Alonso Frián, solo posee una casa en Fontanar de poco valor, por la que paga 9 pesetas 3 céntimos de contribución, gozando una pensión de 3 reales diarios que le paga el Estado por sus servicios en el Ejército; y el Santiago Isidro Heras y su muger la Nicasia Frián, solamente una casa en Yunquera, pagando por ella cuatro pesetas 52 céntimos de contribución sin ejercer industria alguna.

Considerando que ni el Gavino Alonso Frián ni el Santiago Isidro Heras, pagan los 120 reales ni viven de un salario permanente que no excede del doble jornal de un bracero segun se previene en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Falla:

Que debía declarar como declara pobres en el sentido legal para litigar con el Alejandro Riofrio y demás sugetos referidos al Gavino Alonso Frián y Santiago Isidro Heras, en nombre de su muger; y toda vez hallare sustanciado este incidente mandato en rebeldía por la no presentación de los que han á ser demandados, notifíquese esta sentencia en los Estrados del Juzgado, hágase notoria por medio de edictos y publíquese en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo efecto se remita copia de la misma con atenta comunicacion al Sr. Gobernador

civil en conformidad con los artículos 1190 y 1183 de la expresada ley.

Ad par esta sentencia definitivamente juzgando lo provee, manda y firma su Señoría; de que yo el Escribano doy fé.—Ildefonso Sainz.—Ante mí.—Mariano Lopez Palacios.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Patricio Martínez Checa, natural que manifestó ser de Gárgoles de Arriba, del partido de Cifuentes, de 41 años de edad, de estado viudo, de oficio pastor, que residí en Moratilla de Henares, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á objeto de ampliar la declaracion indagatoria, en causa que contra el mismo se instruye por hurto de cencerros; apercibiéndole que de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, se expide el presente.

Dada en Sigüenza á 13 de Enero de 1877.—Pedro Moreno.—Por mandado de su Señoría.—Ignacio Pascual y Vela.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedon.

D. Manuel Camacho y Gracian, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Hago saber: que en la causa que en el mismo se sigue contra Vicente Merino Ortega, por hurto de un rollizo de los que el Alcalde de Córcoles habia recogido y depositado con motivo de las fuertes avenidas del rio Guadiela, se ha acordado publicar el presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, á fin de inquirir si la expresada madera, cuya longitud es de 7 metros 60 centímetros y tiene de señal tres rebages ó cortados en la proximidad de ambos extremos, es de la propiedad de particular ó pertenece al Estado, en su virtud se hace preciso que el que se crea con derecho á dicho rollizo lo manifieste á este Juzgado en término de diez días, para acordar en su vista lo que corresponda.

Dado en Sacedon á 15 de Enero de 1877.—Manuel Camacho Gracian.—El actuario, Carlos María Garia.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Ramon Revest y Martínez, Jefe de segunda clase de Administracion civil y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecunarias que se han declarado en la causa contra Pedro García Gutierrez y consortes, vecinos de Sacedorbo, por homicidio de D. Gerbasio Jubrias; he acordado proceder á la segunda subasta de los bienes embargados á los procesados por el valor de su retasacion, sitos en término de dicho pueblo, señalando para ella el día 31

de Enero próximo, á las diez de su mañana, en este Juzgado y en el municipal de Sacedorbo, cuyos bienes son los siguientes:

Embargados á Pedro García Gutierrez.

	Pesetas	Cénts.
Una casa en la calle de la Fuente, con el número 1.ª, tiene de fachada 35 pies y de fondo 20, en doscientas ochenta y cinco pesetas veinte y cinco céntimos.....	285	25
Una heredad en donde llaman el Puntal de las Cortas, de tres celemines, en cinco pesetas.....	5	»
Otra en el Visillo del Yunquer, de dos medias, en treinta pesetas.....	30	»
Otra en el camino de Esplegares, de cuatro celemines, en siete pesetas cincuenta céntimos.....	7	50
Otra mas arriba encima del camino, de cuatro celemines, en cinco pesetas veinte y cinco céntimos.....	5	35
Otra en Pan Romero, de dos celemines, en tres pesetas....	3	»
Otra mas abajo, de dos celemines, en tres pesetas....	3	»
Otra en la Mojonera de Canales, de cuatro celemines, en dos pesetas cincuenta céntimos	2	50
Otra en la Cuesta del Val, de seis celemines, en dos pesetas.....	2	»
Otra en las Mojoneras de Ocentejo, de cuatro celemines, en diez pesetas.....	10	»
Otra en las Hombrias de Monseco, de tres celemines, en dos pesetas.....	2	»
Otra en el Cerro Gusano, de dos celemines, en tres pesetas veinte y cinco céntimos.....	3	25
Otra en los caminos Reales, de tres celemines, en cinco pesetas.....	5	»
Otra en el Prado Largo, de tres celemines, en veinte pesetas.....	20	»
Otra en la Pradera, de dos celemines, en 16 pesetas veinte y cinco céntimos.....	16	25
Otra en la Vega, de dos celemines, en cinco pesetas....	5	»
Total.....	404	25

Idem á Bernardino Matarranz.

Unas alforjas en treinta y siete céntimos.....	»	37
Una camisa vieja, en cincuenta céntimos.....	»	50
Unos calzones viejos, en treinta y siete céntimos.....	»	37
Un chaleco, en treinta y siete céntimos.....	»	37
Un escriño, en cuarenta céntimos.....	»	40
Una cesta, en diez y seis céntimos.....	»	16
Dos cuencas, siete cucharas, una cazuela y un puchero, en treinta y siete céntimos	»	37
Una cuarta parte de casa donde habita Benito Matarranz,		

en noventa pesetas.....	90	»
Una tierra en la pradera de dos celemines, en tres pesetas veinte y cinco céntimos.....	3	25
Otra en id. de tres celemines, en cinco pesetas.....	5	»
Otra en la Vega, de tres celemines, en tres pesetas y veinte y cinco céntimos.....	3	25
Otra en el Alto del Llano, de un celemin, en sesenta y cuatro céntimos.....	64	»
Otra en las Sastras, de dos celemines, en una peseta veinte y cinco pesetas.....	1	25
Otra en la Alda, de dos celemines, en una peseta veinte y cinco céntimos.....	1	25
Otra en los Miñones, de dos celemines, en una peseta veinte y cinco céntimos.....	1	25
Otra en la Gombria, de tres celemines, en tres pesetas veinte y cinco céntimos.....	3	25
Otra en la Moratilla, de celemin y medio, en una peseta veinte y cinco céntimos.....	1	25
Otra en id., de cuatro celemines, en tres pesetas veinte y cinco céntimos.....	3	25
Otra mas abajo, de un celemin, en una peseta setenta y cinco céntimos.....	1	75
Otra mas allá, de un celemin, en una peseta setenta y cinco céntimos.....	1	75
Otra en el camino Esplegares, de dos celemines, en una peseta veinte y cinco céntimos	1	25
Otra en el Calabero, de dos celemines, en una peseta....	1	»
Otra en el Picozo, de dos celemines, en una peseta veinte y cinco céntimos.....	1	25
Un prado en el Chorcazo, de seis celemines, en cuarenta pesetas.....	40	»
Total.....	163	18

Idem á Marcelino Martínez.

Una arca vieja, en sesenta y cinco céntimos.....	65	»
Cuatro fanegas de cal, en una peseta veinte y cinco céntimos.....	1	25
La mitad de la casa partida con su hermana Ursula, en ciento veinte pesetas.....	120	»
Una heredad en donde llaman Pan Romero, de tres celemines, en cuatro pesetas veinte veinte y cinco céntimos	4	25
Otra mas arriba encima del Cerro del Val, de tres celemines, en dos pesetas.....	2	»
Otra en lo alto del Calavero, de dos celemines, en una peseta veinte y cinco céntimos	1	25
Otra en el Rocho del Pinar, de tres celemines, en dos pesetas.....	2	»
Otra en la Peña de la Vega, de una media, en cuatro pesetas veinte y cinco céntimos.....	4	25
Otra en el camino de la Dehesa, de una media, en cinco pesetas.....	5	»

Otra en la Hombrijunta, de una media, en siete pesetas cincuenta céntimos.....	7 50
Otra en los Jergos, de tres celemines, en tres pesetas...	3 0
Otra en la Vega, de dos medias, en cuarenta pesetas.	40 0
La mitad de un huerto en el camino de Canredondo, de celemin y medio, partido con su hermana Ursula, en veinte pesetas.....	20 0
Otra en las Moyas, de una fanega, en veinte pesetas....	20 0
Otra más arriba, de tres celemines, en cuatro pesetas.	4 0
Otra en la senda de Canales, de una media, en ocho pesetas.....	8 0
<hr/>	
Total.....	243 15
<hr/>	
<i>Idem á Cipriano Matarranz.</i>	
Una arca vieja de pino en tres pesetas.....	3 0
Una criva grande, en dos pesetas veinticinco céntimos.	2 25
Dos escriños viejos, en cuarenta céntimos.....	40 0
Una artesa con tapa y varillas, en cuatro pesetas.....	4 0
Un torno de hilar con uso, en tres pesetas veinticinco céntimos.....	3 25
Un arcon, en cinco pesetas.....	5 0
Un cubo de madera, en una peseta.....	1 0
Dos velas, en una peseta.	1 0
Una linterna, en cuarenta céntimos.....	40 0
Doce piezas de cacharros, en una peseta.....	1 0
Un porron de vidrio, en veinticinco céntimos.....	25 0
Dos gamellones, en cuarenta céntimos.....	40 0
Un trillo viejo en cuatro peseta veinticinco céntimos..	4 25
Una heredad en el camino de Cifuentes, de cinco celemines, en ocho pesetas cincuenta céntimos.....	8 50
Otra en las Hoyas, de seis celemines, en diez pesetas...	10 0
Otra en dicho sitio, de tres celemines, en cinco pesetas...	5 0
Otra en el Quejjar, de tres celemines, en siete pesetas...	7 0
Otra en el Alto del Pinar, de cuatro celemines, en ocho pesetas cincuenta céntimos..	8 50
Otra en el Chorrón, de seis celemines, en diez pesetas...	10 0
Otra en la Lagunilla, de tres celemines, en cuatro pesetas veinticinco céntimos...	4 25
Otra en la Barbadeja, medio cercada de piedra, de cinco celemines, en cuarenta pesetas veinticinco céntimos...	40 25
Otra en el Corcojar, de cuatro celemines, en diez y seis pesetas cincuenta céntimos.....	16 50
Otra en las Majadillas, de tres celemines, en ocho pesetas cincuenta céntimos....	8 50

Otra en Valenque, de tres celemines, en ocho pesetas diez céntimos.....	8 10
Otra en el Val, de seis celemines, en veintiuna pesetas.	21 0
Otra en el mismo sitio, de tres celemines, en doce pesetas cincuenta céntimos.....	12 50
Otra en Valdefuentes, de tres medias, en sesenta pesetas.....	60 0
Otra más abajo, de tres celemines, en diez pesetas...	10 0
Otra en el Pozo de la Sábina de cuatro celemines, en trece pesetas cincuenta céntimos.....	13 50
Otra en Valdefuentes, de una media, en veinticinco pesetas.....	25 0
Otra en el cerro de la Fuente, de tres celemines, en diez pesetas.....	10 0
Otra en Matanegra, de una media, en veinte pesetas...	20 0
Otra en la senda del Calabero, de tres celemines, en diez pesetas.....	10 0
Otra en las viñas, de tres celemines, en doce pesetas cincuenta céntimos.....	12 50
Otra en Villazoso, de cuatro celemines, en veinte pesetas veinticinco céntimos...	20 25
Otra en las Retuertas, de seis celemines, en veintiocho pesetas.....	28 0
Otra en las Longueras, de una media, en trece pesetas cincuenta céntimos.....	13 50
Otra en el Agedreal, de tres medias, en veintiocho pesetas.....	28 0
Otra en el Camino, de cuatro celemines, en ochenta pesetas.....	80 0
<hr/>	
Total.....	537 45

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos oportunos. Dado en Cifuentes á 30 de Diciembre de 1876.—Ramon Revest.—Por mandado de S. S.—Diego Estévan y Pajares.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

DIA 23 DE ENERO DE 1877.

Recaudado para el Estado en este dia.....	274 13
<hr/>	
El Alcalde, JULIAN GIL.	

DIA 24 DE ENERO DE 1877.

Recaudado para el Estado en este dia.....	233 17
<hr/>	
El Alcalde, JULIAN GIL.	

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcolea de las Peñas.

Celebrada tercera subasta de los pastos sobrantes de la Dehesa boyal de estos propios para 40 cabezas de ganado cabrío, sin haber habido licitadores, se anuncia la cuarta y última que tendrá lugar á las doce del dia 5 de Febrero próximo, por el tipo de 50 pesetas. Alcolea de las Peñas 15 de Enero de 1877.—El Regidor 1.º, Mariano Olalla.—El Secretario del Ayuntamiento, Cesáreo Caballero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almiruete.

El dia 10 de Febrero próximo vendidero á las diez de la mañana en la Casa Consistorial de este pueblo y bajo mi presidencia, tendrá lugar la tercera subasta de 20 robles, concedidos en el plan general de aprovechamientos del año actual, bajo el tipo de 44 pesetas, y con sujecion á las condiciones generales y especiales que en el acto del remate estarán de manifiesto. Almiruete 15 de Enero de 1877.—El Alcalde.—P. O.—Mariano Serrano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Centenera.

No habiéndose presentado licitador á la segunda subasta para el aprovechamiento de pastos del monte dehesa de estos propios, para 240 cabezas de ganado lanar y 20 de vacuno, bajo el tipo de 150 pesetas que figuran en el plan general de aprovechamientos, se anuncia una tercera y última subasta para el dia 10 de Febrero próximo á las doce de su mañana. Centenera 15 de Enero de 1877.—El Alcalde, Mariano Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vianilla.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta de los pastos del monte de estos propios, para el número de 40 cabezas de ganado mayor, 10 de menor y 300 lanares por el tipo de 177 pesetas, se anuncia una cuarta subasta que tendrá lugar el dia 22 á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Vianilla 19 de Enero de 1877.—El Alcalde, Santiago Bueno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Taravilla.

El dia 22 del próximo Febrero, de doce á dos de la tarde, se verificará en el local de la Casa Consistorial de este pueblo y ante el Ayuntamiento del mismo una nueva subasta del aprovechamiento de 150 pinos en la dehesa del Montecillo perteneciente á los propios de esta localidad por no haber podido ser aprobada la primera por la superioridad segun orden de 20 del corriente expedida por el negociado segundo, Montes, núm. 3823, cuyo aprovechamiento ha sido concedido en el plan general de aprovechamientos para el presente año económico forestal de 1876 á 77. La subasta se celebrará sirviendo de tipo el de 340 pesetas y bajo las condiciones generales facultativas y económicas que estarán oportunamente de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate. Taravilla 22 de Enero de 1877.—El Alcalde, Hermenegildo Benito.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Armallones.

Por orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta 950 pinos de las clases siguientes: 10 sesmas, 40 viguetas, 250 dobleros, 150 cuarterones y 500 cabrios, atacados por el incendio ocurrido en el sitio Los Estepares, así como las leñas, que se calculan en 800 esterios, unos y otros atacados pero no consumidos, cuya subasta tendrá lugar y se verificará ante el Ayuntamiento en la Casa Consistorial, el dia 15 de Febrero próximo de once á doce de su mañana; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta y aun se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento, asistiendo á la subasta un empleado, segun se previene. Armallones 15 de Enero de 1877.—El Alcalde, Fermin Gonzalo.—El Secretario, Pascual Gonzalo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tórtola.

Habiendo terminado el plazo para la admision de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento se han presentado en tiempo oportuno los siguientes: D. Manuel Ruiz y Garcia, profesor de primera enseñanza del pueblo de Valdegrudas. D. Julian Mamblona y Salmeron, empleado cesante de la Seccion de Fomento y residente en Mandayona. Y D. Juan Hernandez, Maestro de primera enseñanza del pueblo de la Ventosa del Ducado, provincia de Soria.

En su consecuencia el Ayuntamiento en sesion de este dia, ha elegido Secretario en propiedad á D. Manuel Ruiz y Garcia. Lo que se hace saber al público en cumplimiento de la ley. Tórtola 21 de Enero de 1877.—El Alcalde, Julian Camarma.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alaminos.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa de Alaminos y su anejo Cogollor, su dotacion consiste en 150 fanegas de trigo de buena calidad, y 15 pesetas de Beneficencia, quedando el agraciado libre de todas contribuciones excepto la de la matrícula ó alguna otra que tuviera sobre interés particular. Inmediata á esta poblacion se halla la carretera de Sigüenza á Cifuentes, que es un buen paseo hasta el anejo Cogollor, que dista 2 kilómetros y medio, el clima y la fuente que se halla á corta distancia son muy saludables y se halla en el camino ordinario del anejo, por este hay de distancia un cuarto de hora poco más ó menos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, dentro de 15 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial. Alaminos 18 de Enero de 1877.—El Alcalde, Juan Rojo.